



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL

**MANUAL DE PRESENTACIÓN PARA LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS
DE PAGO BÁSICO Y LAS SOLICITUDES A LA RESERVA NACIONAL. CAMPAÑA 2016**

Fecha:22/03/2016
Versión:2

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.....	4
2.1. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS CESIONES Y SOLICITUDES A LA RESERVA NACIONAL	4
3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO Y SOLICITUDES A LA RESERVA NACIONAL 2016.....	5
3.1.FIRMA DE LOS IMPRESOS.....	5
3.2.COMUNICACIONES EN LAS QUE INTERVIENEN VARIOS CEDENTES/ CESIONARIOS.....	6
3.3.COMUNICACIONES ENCADENADAS.....	6
3.4.COMUNICACIONES DUPLICADAS.....	7
4. AGRICULTOR ACTIVO.....	7
5. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO	10
5.1.CONSIDERACIONES GENERALES.....	10
5.2.DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	11
5.3.DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE INGRESOS AGRARIOS A LOS EFECTOS DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO, SÓLO EN EL CASO DE PERSONA CEDENTE CUANDO ÉSTE NO PREVEA PRESENTAR SOLICITUD ÚNICA 2016 ...	12
6. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO	13
6.1.INTRODUCCIÓN.....	13
6.2.CUMPLIMENTACIÓN DE LA ALEGACIÓN.....	13
6.3.TIPOS DE CESIÓN POSIBLES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LAS MISMAS.....	14
6.3.1.COMPRAVENTAS.....	15
6.3.1.1.VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO SIN TIERRA	16
6.3.1.2.VENTA O CESIÓN DE TODOS LOS DERECHOS DE PAGO BÁSICO SIN TIERRA EN CASO DE CEDENTES CON IMPORTES TOTALES DE PAGO BÁSICO INFERIORES A LOS 300 EUROS.....	16
6.3.1.3.VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO SIN TIERRA A UN AGRICULTOR QUE INICIA LA ACTIVIDAD AGRARIA.....	16
6.3.1.4.VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS CON TIERRA.....	18
6.3.1.5.VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO ASOCIADA A LA FINALIZACIÓN DE UN ARRENDAMIENTO DE TIERRAS CON DEVOLUCIÓN AL ACTUAL PROPIETARIO DE LAS TIERRAS.....	18
6.3.1.6.VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON TIERRAS MEDIANTE CONTRATO TRIPARTITO, EN LOS CASOS EN LOS QUE LA UTILIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE TRANSFIERA ENTRE UN ARRENDATARIO QUE FINALIZA EL ARRENDAMIENTO Y EL NUEVO ARRENDATARIO DE TIERRAS.....	19
6.3.1.7.VENTA O CESIÓN DEFINITIVA DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO EN CASO DE CESIÓN ENTRE CONCESIONARIOS DE PASTOS COMUNALES	20
6.3.2. ARRENDAMIENTO.....	21
6.3.2.1.ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO SIN TIERRA.....	21
6.3.2.2. ARRENDAMIENTO DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON TIERRA	21
6.3.3. FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE ARRENDAMIENTOS DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON TIERRAS.....	22
6.3.4.HERENCIA.....	22
6.3.4.1.HERENCIA TESTADA.....	22
6.3.4.2.HERENCIA INTSTADA.....	24
6.3.4.3. HERENCIA YACENTE.....	25
6.3.5.JUBILACIÓN.....	25
6.3.5.1.JUBILACIÓN DEL TITULAR A FAMILIAR DE PRIMER GRADO DEL CEDENTE.....	25
6.3.5.2. JUBILACIÓN DEL TITULAR POR INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE.....	25
6.3.6. Escisión	26
6.3.6.1. Escisión TOTAL O PARCIAL DE UNA PERSONA JURÍDICA O COMUNIDAD DE BIENES.....	26



6.3.6.2 SEPARACIÓN, DIVORCIO O NULIDAD MATRIMONIAL.....	27
6.3.6.3. MATRIMONIO EN RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE BIENES Y SUPUESTOS DE LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL QUE SUPONGA MASA DE BIENES Y DERECHOS EN COMÚN.....	27
6.3.6.4. ESCISIÓN POR RESOLUCIÓN DE UNA HERENCIA YACENTE.....	27
<u>6.3.7.FUSIÓN.....</u>	<u>27</u>
6.3.7.1.FUSIÓN DE VARIAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS EN OTRA PERSONA O ENTE SIN PERSONALIDAD JURÍDICA.....	28
6.3.7.2. PERSONA FÍSICA O JURÍDICA QUE ENTRA A FORMAR PARTE DE UNA PERSONA JURÍDICA O COMUNIDAD DE BIENES.....	28
<u>6.3.8. CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO.....</u>	<u>29</u>
6.3.8.1.CAMBIO DE PERSONA FÍSICA A JURÍDICA O VICEVERSA SIEMPRE QUE LA PERSONA JURÍDICA SEA UNIPERSONAL O ASIMILADA.....	29
6.3.8.2. COMUNIDAD DE BIENES QUE SE TRANSFORMA EN PERSONA JURÍDICA.....	30
6.3.8.3. CAMBIO DE FORMA SOCIETARIA DE LA PERSONA JURÍDICA.....	30
6.3.8.4. CESIÓN ENTRE CÓNYUGES EN RÉGIMEN DE GANANCIALES.....	30
6.3.8.5. CESIÓN DE UNA EXPLOTACIÓN DE TITULARIDAD COMPARTIDA DE LA QUE EL CEDENTE FORME PARTE.....	30
6.3.8.6. PERSONA FÍSICA O JURÍDICA CON DOS NN.II.FF.....	31
<u>6.3.9. RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL.....</u>	<u>31</u>
6.4. RECINTOS SIGPAC 2016 PARA COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO:.....	31
6.5.DERECHOS DE PAGO BÁSICO CEDIDOS Y REGIÓN A LA QUE PERTENECEN.....	33
6.6. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS QUE OBRAN EN LA ADMINISTRACIÓN.....	33
6.7. DATOS ADICIONALES DE LA PERSONA QUE INICIA LA ACTIVIDAD EN EL AÑO 2016.....	33
7.CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES.....	34
8. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS SOLICITUDES CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL 2016.....	35
8.1.CONSIDERACIONES GENERALES.....	35
8.2.DOCUMENTACIÓN GENERAL.....	35
8.3.DOCUMENTOS A EFECTOS DE PRIORIZACIÓN.....	36
9. SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL 2016.....	37
9.1.INTRODUCCIÓN.....	37
9.2. CUMPLIMENTACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....	38
9.3. TIPOS DE SOLICITUDES A LA RESERVA NACIONAL POSIBLES Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBE ADJUNTARSE A LA MISMA.....	38
<u>9.3.1. JOVEN AGRICULTOR O PERSONA JURÍDICA EN LA QUE AL MENOS UN JOVEN AGRICULTOR EJERCE EL CONTROL EFECTIVO A LARGO PLAZO.....</u>	<u>38</u>
9.3.1.1.JOVEN AGRICULTOR QUE HA REALIZADO SU PRIMERA INSTALACIÓN EN EL ÁMBITO DE UN PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL.....	39
9.3.1.2. JOVEN AGRICULTOR QUE ACREDITA LA FORMACIÓN LECTIVA Y LA EXPERIENCIA PROFESIONAL	39
<u>9.3.2. AGRICULTOR QUE COMIENZA SU ACTIVIDAD AGRÍCOLA QUE ACREDITA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN ADECUADA EN EL ÁMBITO AGRARIO</u>	<u>40</u>
<u>9.3.3. AGRICULTOR LEGITIMADO PARA RECIBIR DERECHOS DE AYUDA O AUMENTAR SU IMPORTE EN VIRTUD DE UNA SENTENCIA JUDICIAL FIRME O UN ACTO ADMINISTRATIVO FIRME.....</u>	<u>41</u>
<u>9.3.4. CASO DE FUERZA MAYOR O CIRCUNSTANCIA EXCEPCIONAL POR NO PRESENTACIÓN DE LA SU 2015.....</u>	<u>41</u>
9.4. RECINTOS SIGPAC 2016 PARA SOLICITUDES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON CARGO A LA RN.....	43
9.5.AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS QUE OBRAN EN LA ADMINISTRACIÓN.....	43
ANEXO : NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	45

1. INTRODUCCIÓN

El presente manual tiene por objeto determinar el procedimiento y los criterios que deben considerarse en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía para presentar las **cesiones de derechos de pago básico** establecidas en los artículos 28, 29 y 30 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

También se van a desarrollar todos los aspectos relativos a la presentación de las **solicitudes de derechos de pago básico a la reserva nacional** en la campaña 2016, reguladas en los artículos del 23 al 27 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

El citado Real Decreto desarrolla la normativa básica de aplicación en España del nuevo régimen de ayudas directas, regulado por el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común en el periodo 2014-2020.

Tanto la venta como el arrendamiento de los derechos de ayuda podrán ser realizados con o sin tierras.

En esta campaña tan sólo se les aplicará retención a las cesiones por venta o arrendamiento de derechos sin tierra, en cuyo caso se restituirá a la reserva nacional el 20% del valor de cada derecho. Se exceptúan de la aplicación de dicha retención las siguientes cesiones sin tierra:

- Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 euros
- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.

Según el artículo 28.4 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, los derechos de pago básico sólo podrán transferirse a un **agricultor** considerado **activo**. No obstante en las herencias no será exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda **definitivamente** los derechos.

Por otra parte el artículo 28.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, **restringe la cesión de derechos a la misma región donde fueron asignados.**

En cuanto al **régimen simplificado para pequeños agricultores**, el artículo 35.3 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, establece que los derechos de pago activados en este régimen no serán transmisibles, salvo en caso de herencias o transmisiones inter vivos, a condición de que el cesionario cumpla los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y el **cedente transfiera todos los derechos de pago que posea.**

2. LUGAR, FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

Las cesiones de derechos de pago básico serán comunicadas a la Comunidad autónoma en la que el cedente haya presentado su última solicitud única entregando junto a dicha comunicación los documentos necesarios, en función del tipo de cesión elegida, para acreditar la misma.

Las solicitudes de acceso a la reserva nacional se presentarán ante la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud única en 2016.

Caso de presentarse en Andalucía cesiones de derechos de pago básico o solicitudes a la reserva nacional correspondiendo el estudio y admisión a otra Comunidad Autónoma, se procederá a remitir a la otra Comunidad Autónoma, que es la competente para la resolución del expediente.

Con el fin de agilizar los trámites, sería conveniente que los interesados pusieran en conocimiento de la administración este hecho.

Las comunicaciones de cesión de derechos de pago básico y las solicitudes a la reserva nacional, la documentación adjunta así como cualquier otra documentación exigida se presentarán preferentemente mediante la aplicación informática Web de pago básico disponible a través de las Entidades Reconocidas por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de forma telemática o mediante su presentación en los registros de las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y Oficinas Comarcales.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4. de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Los distintos impresos, se pondrán a disposición de los interesados a través de la Web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en la siguiente dirección: <http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/servicios/ayudas/ayudas-pac/derechos-de-pago-basico/derechos-pago-basico-2016/index.html>

Si la Entidad Reconocida opta por la presentación telemática de la cesión o solicitud a la reserva nacional, no será necesaria la presentación de la documentación en papel. Esta documentación deberá quedar a disposición de la Administración, por parte de los interesados, por si en cualquier momento ésta la requiere.

2.1.Plazo de presentación de las cesiones y solicitudes a la reserva nacional

El plazo de presentación de las **comunicaciones de cesión de derechos de pago básico** 2016 se iniciará excepcionalmente para este año el 1 de febrero y finalizará cuando termine el plazo de presentación de la solicitud única de dicha campaña, que tal y como establece el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, para el año 2016 finalizará el 30 de abril.

La comunicación de cesiones entre el 1 de febrero y el momento en que el agricultor disponga de sus derechos definitivos se realizará basándose en los códigos de los derechos provisionales comunicados en diciembre. En estos casos **si los derechos provisionales involucrados en la cesión sufrieran algún cambio respecto a los definitivos los interesados deberán volver a confirmar la comunicación de cesión.**

Se entenderá que la cesión ha sido aceptada si a los seis meses desde la comunicación, la autoridad competente no ha notificado motivadamente su oposición. No obstante, a efectos de aplicación de los distintos porcentajes de retención contemplados en el artículo 29 del citado Real Decreto, la autoridad competente podrá aceptar la comunicación atendiendo al tipo de cesión que sea acreditada mediante la documentación aportada por el cedente. En cualquier caso, la autoridad competente notificará su objeción al cedente tan pronto como sea posible.

Los agricultores activos que deseen **solicitar derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional**, deberán presentar la correspondiente solicitud, acompañándola de la documentación correspondiente, que se detallará a lo largo de este manual, en el plazo de presentación de la solicitud única de cada año, tal y como establece el artículo 95 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, que para el año 2016 comenzará el 1 de febrero y finalizará el 30 de abril.

Las comunidades autónomas comunicarán la asignación de derechos a los agricultores de su ámbito antes del 28 de febrero del año siguiente al de presentación de la solicitud de derechos a la reserva nacional. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y comunicado la resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. RECOMENDACIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS COMUNICACIONES DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO Y SOLICITUDES A LA RESERVA NACIONAL 2016.

3.1. Firma de los impresos

Es muy importante que los interesados firmen los impresos de las comunicaciones de cesión o solicitudes a la reserva nacional que correspondan, así como el listado de errores (aunque no presente incidencias). En el caso de presentación telemática deberá firmarse la autorización a la entidad reconocida para tramitar dichas comunicaciones de cesión y solicitudes a la reserva nacional.

Los **impresos** necesarios para tramitar las **comunicaciones de cesión de derechos de pago básico 2016** son los siguientes:

- **CT16:** Comunicación de cesión de derechos de pago básico
- **CT16 DOC:** Documentación para cesión de derechos de pago básico
- **CT16 AUT:** Autorización expresa para la consulta de datos que obran en la Administración 2016
- **CT16 DER:** Derechos de pago básico cedidos y región a la que pertenecen
- **CT16 PAR:** Recintos SIGPAC 2016 para comunicación de cesión de derechos de pago básico **con tierras**.
- **CT16 LIST:** Datos adicionales de la persona que inicia la actividad. Año 2016 (sólo necesario en el caso de comunicaciones por venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria)

En todas las cesiones los intervinientes pueden autorizar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de la Seguridad Social para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; y la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si no prestan dichas autorizaciones deberán adjuntar la documentación que corresponda.

Estas autorizaciones las prestarán a través del impreso **CT16 AUT** para el caso de persona cedente, cesionaria y representante legal.

En el caso de tratarse de una comunicación por **venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria**, el cónyuge, los cotitulares de la titularidad compartida y los integrantes de la persona jurídica o comunidad de bienes prestarán sus autorizaciones a través del impreso **CT16 LIST**.

Los **impresos** necesarios para tramitar las **solicitudes de asignación de derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional año 2016** de son los siguientes:

- **RN16:** Solicitud de asignación de derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional. Año 2016
- **RN16 DOC:** Documentación para la solicitud de asignación de derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional. Año 2016.
- **RN16 PAR:** Recintos SIGPAC 2016 para solicitud de derechos de pago básico con cargo a la reserva nacional. Año 2016.
- **RN16 AUT:** Autorización expresa para la consulta de datos que obran en la Administración. Año 2016

En todas las solicitudes a la reserva nacional los intervinientes pueden autorizar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural a solicitar información a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/o a la Tesorería General de la Seguridad Social para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico; y la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si no prestan dichas autorizaciones deberán adjuntar la documentación que corresponda.

Estas autorizaciones las prestarán a través del impreso **RN16 AUT** para el caso de persona cedente, cesionaria y representante legal.

3.2. Comunicaciones en las que intervienen varios cedentes/ cesionarios.

En aquellos casos en que los cesionarios de un mismo cedente (comunicaciones de cesión por herencia, escisión y jubilación) se dirijan a la misma Entidad Reconocida para realizar la comunicación correspondiente, podrá generarse un único expediente. La documentación se presentará una vez y será común para todos los intervinientes que conforman ese expediente. Con ello, se pretende una mejor y más rápida tramitación y estudio de las mismas.

En el caso de optar por Entidades Reconocidas diferentes, se generarán expedientes independientes para cada uno de los cesionarios, teniendo que aportar toda la documentación en cada una de las alegaciones presentadas.

En el caso de cesión de derechos de pago básico por fusión, es importante que todos los intervinientes en la fusión formen parte del mismo y único expediente, en este caso la documentación se presentará una vez y será común para todas los intervinientes que conforman ese expediente.

3.3. Comunicaciones encadenadas

Cuando una comunicación de cesión de derechos de pago básico depende de la ejecución previa de otra cesión se deberá presentar **cada paso de manera independiente**.

Se deberá **indicar en el impreso** correspondiente a la segunda o sucesivas comunicaciones, si el cedente de esta cesión está a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Esta **marca está disponible en el impreso CT16** relativo a las comunicaciones de cesión de derechos de pago básico.

Si no se marca esta circunstancia en el impreso no se considerarán las comunicaciones encadenadas aunque cumplan las condiciones.

Marcar para renunciar al régimen simplificado para pequeños productores en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté incluida en el mismo y transfiera toda la explotación y no vaya a presentar solicitud única 2016.

La aplicación WEB de pago básico solo permite la grabación de:

- Los derechos propiedad del cedente, no pudiendo repartir derechos que se encuentren arrendados.
- Los derechos que el cedente recibe como cesionario en otras cesiones de esta campaña que no estén en estado Borrador, que no estén anuladas ni desistidas, no pudiendo repartir los que haya recibido en arrendamiento.

Por tanto para realizar la grabación de todas las cesiones que están encadenadas a través de la aplicación informática Web de pago básico deberán de proceder a su grabación en orden, con objeto de que estén disponibles para reparto en la segunda cesión los derechos que se reciben mediante la cesión previa.

3.4. Comunicaciones duplicadas

Se entenderá como comunicación duplicada aquella en la que coinciden cedente, cesionario, tipo de cesión y fecha de registro.

Para todas las cesiones, exceptuando los arrendamientos, si coinciden cedente, cesionario y tipo de cesión se deberá presentar una única comunicación que englobe todos estos cambios del mismo tipo.

Para el caso de los arrendamientos si coinciden cedente, cesionario y duración del arrendamiento se deberá presentar una única comunicación que englobe los distintos arrendamientos. En el caso de que la duración de los arrendamientos sea diferente se presentarán diferentes comunicaciones, agrupando aquellos arrendamientos de igual duración.

4. AGRICULTOR ACTIVO

Tal y como establece el artículo 28.4 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, los derechos de pago básico sólo podrán transferirse a un agricultor considerado activo.

A efectos de las comunicaciones de cesiones 2016 tanto el cedente como el cesionario han de ser agricultores activos.

No obstante en un principio sólo deberá presentar documentación para demostrar la condición de agricultor activo el cedente cuando no tenga previsto presentar solicitud única en la campaña 2016. Para todos los cesionarios y para los cedentes que no causen baja y presenten solicitud única 2016 no será necesario que aporten esta documentación justificativa de ser agricultor activo junto con la comunicación de cesión de derechos, ya que se comprobará que cumplen esta condición a través de la solicitud única.

En el caso de herencia, el administrador de la comunidad hereditaria o los propios herederos serán quienes autorizarán a recabar estos datos del difunto, con vistas a comprobar la condición de agricultor activo del causante.

Para obtener derechos de la reserva nacional hay que ser agricultor activo tal y como dispone el artículo 25.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

En el impreso **CT16 AUT** y **RN16 AUT** se han incluido las autorizaciones expresas del cedente, el cesionario, solicitante de la reserva nacional y del representante legal para la obtención de aquellos datos de los mismos que obren en poder de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Las personas físicas, si no prestan las autorizaciones antes mencionadas, tendrán que aportar la documentación indicada en el impreso CT16 DOC apartado 3 y cumplimentar el cuadro de "INGRESOS DECLARADOS" de este impreso.

Las personas jurídicas **tanto si autorizan como si no autorizan** deberán cumplimentar el cuadro de "INGRESOS DECLARADOS" del apartado 3 del impreso CT16 DOC.

Las comunidades de bienes, las comunidades hereditarias y las sociedades civiles deberán aportar **tanto si autorizan como si no autorizan** copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas de los tres últimos periodos impositivos (2015, 2014 y 2013) y cumplimentar el cuadro de "INGRESOS DECLARADOS" del apartado 3 del impreso CT16 DOC.

No será exigible la condición de agricultor activo a los cesionarios de una comunicación de cambio de titularidad por herencia que vayan a ceder definitivamente todos sus derechos de pago básico mediante una comunicación de cesión por compraventa con o sin tierras; en este caso la compraventa con tierras podrá justificarse con una escritura de compraventa o con un contrato de arrendamiento. (válido también para cesionarios en escisiones de herencias yacentes).

Todo aquel que recibió en la campaña 2015 un importe de pagos directos **igual o menor a 1250 €** será considerado **agricultor activo**.

A. Actividades excluidas (lista negativa):

Según el artículo 10 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre no se considerarán agricultores activos a las personas físicas o jurídicas cuyo objeto social, conforme a la clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) o conforme al Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) se corresponda con los códigos recogidos en el Anexo II del Real Decreto 1075/2014 (Se excluyen de esta comprobación a aquellos agricultores que hayan recibido en la campaña 2015 un importe de pagos directos menor o igual a 1250 €).

Para ser excluido de esta lista preliminar negativa, el interesado deberá **solicitarlo expresamente y aportar documentación** ante la autoridad competente que permita verificar alguna de las tres circunstancias que se enumeran a continuación:

a) Que el importe bruto anual de sus pagos directos es, al menos, del 5% de los ingresos totales que se obtienen a partir de actividades no agrarias en el periodo impositivo más reciente para el que se disponga de dichas pruebas. Este hecho deberá ser verificado documentalmente con la información que presente el solicitante que podrá consistir en:

Caso de sociedades:

Certificado o declaración responsable del administrador de la Sociedad, que recoja los ingresos totales de cada una de las actividades, tanto agrarias como no agrarias, de la Sociedad, acompañada de copia del Impuesto de Sociedades donde figuren estos datos.

Caso de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Comunidades Hereditarias:

Deberán presentar modelo 184, o bien en caso de estar ya presentado junto con la solicitud de cesión, al menos, deberán presentar una alegación donde se indique que se encuentra en esta circunstancia y que se proceda a la revisión de la documentación ya presentada (Modelo 184). También se podrá presentar Certificado de la Agencia Tributaria al respecto

Caso de personas físicas:

Deberán presentar declaración de IRPF modelo 100, para poder computar todos los ingresos de las actividades económicas no agrarias que tenga el agricultor, (los agricultores que estén en este caso, aunque hayan autorizado a la consulta de datos de la AEAT, deberán presentar el modelo 100, dado que el dato de Ingresos no agrarios totales, no ha sido proporcionado por dicho organismo y es necesario calcularlo). También se podrá presentar Certificado de la Agencia Tributaria al respecto.

b) Que su actividad agraria no es insignificante, sobre la base de que sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos sean el 20% o más de sus ingresos agrarios totales (Regla 80/20) en el periodo impositivo más reciente. En todos los casos se tendrá que verificar este cumplimiento documentalmente con los datos fiscales presentados por el interesado junto con su **solicitud de exclusión de la lista negativa.**

(La documentación a aportar se desarrolla más adelante en el epígrafe B).

c) En el caso de personas jurídicas que dentro de sus estatutos figure, antes de la fecha de finalización del plazo de solicitud, la actividad agraria como su principal objeto social.

B. Control de la Regla 80-20 :

Según se establece en el artículo 8 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, **se considerará a un agricultor como activo si sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen al menos el 20% de sus ingresos agrarios totales** en el periodo impositivo disponible más reciente.

En caso de que un solicitante no cuente con unos ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente, se podrán tener en cuenta los ingresos agrarios de alguno de los dos periodos impositivos inmediatamente anteriores.

No obstante, en el caso de quienes se incorporen por primera vez a la actividad agraria, este requisito deberá ser acreditado a más tardar en el segundo periodo impositivo siguiente al de solicitud. El requisito podrá ser acreditado con posterioridad en circunstancias debidamente justificadas motivadas por el periodo de entrada en producción de determinados cultivos. En el caso de cambio de denominación no se considerarán como nuevos agricultores y se realizará el cálculo de la figura de agricultor activo basándose en los datos fiscales del cedente para los años previos al cambio de denominación.

A todos los efectos las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computarán como ingresos agrarios.

En caso de que el solicitante sea **persona física** los ingresos agrarios serán los recogidos como ingresos totales en su Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), en

el apartado correspondiente a rendimientos de actividades agrícolas, ganaderas y forestales en estimación objetiva y directa.

Cuando los ingresos agrarios o parte de los mismos, debido a la pertenencia del solicitante a una **entidad integradora de ganado**, no figuren consignados como tales en el apartado mencionado anteriormente de la declaración del IRPF, el solicitante deberá declarar la cuantía de dichos ingresos percibidos en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. En estos casos, el solicitante además deberá consignar en su solicitud el NIF de la entidad integradora correspondiente.

En ningún caso podrá haber duplicidad en la declaración de los ingresos por parte de las personas físicas integrantes de las entidades integradoras anteriores y por éstas mismas, en el caso de que fuesen también solicitantes.

En los casos en que la actividad agraria se desarrolle en el marco de sistemas de integración, los importes facturados por la entidad integradora en virtud de los correspondientes contratos de integración, se considerarán como ingresos agrarios del integrado, siempre y cuando el integrado asuma el riesgo de la cría de los animales.

En caso de que el **solicitante** sea una **persona jurídica**, deberá declarar el total de ingresos agrarios percibido en el periodo impositivo más reciente. Cuando la autoridad competente así lo determine, el solicitante también deberá declarar igualmente los ingresos agrarios de los dos periodos impositivos anteriores. La autoridad competente exigirá todos aquellos documentos que considere necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado. Si se trata de una sociedad civil o una comunidad de bienes, la autoridad competente comprobará la coherencia entre los ingresos agrarios declarados por el solicitante y los ingresos recogidos en la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas, correspondientes a la actividad agrícola y ganadera.

Si el solicitante no cuenta con ingresos agrarios distintos de los pagos directos del 20% o más, podrá ser considerado como agricultor activo, pero será considerado como una situación de riesgo a efectos de control conforme a lo indicado en el artículo 12.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre. Podrán acreditar la condición de agricultor activo presentando documentación que permita verificar que el productor asume el riesgo empresarial de la actividad que declara en su solicitud y que ejerce una actividad agraria en las superficies declaradas en su solicitud única, según se establezca en la Circular de Agricultor Activo del FEGA.

5.DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS CESIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO (IMPRESO CT16 DOC)

5.1.Consideraciones Generales

Junto con las comunicaciones de cesión de derechos de pago básico se deberá presentar una serie de documentación, que se ha clasificado en los siguientes tres grupos:

- Documentación general
- Documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo, sólo en el caso de la persona cedente cuando ésta no prevea presentar solicitud única 2016.
- Documentación específica

La documentación general es igual para todas las comunicaciones de cesión, y se detalla a continuación.

La documentación justificativa de los ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo sólo se exigirá para cedentes que no tengan previsto presentar solicitud única 2016, en todos los tipos de cesiones exceptuando la renuncia voluntaria de derechos a favor de la reserva nacional y las finalizaciones anticipadas de arrendamientos comunicados con anterioridad a la Administración, y se detalla a continuación.

La documentación específica varía en función del tipo de comunicación de cesión, con lo que se detalla en el apartado correspondiente al tipo de cesión del que se trate.

5.2.Documentación general

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas, si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad**. La aplicación de este Decreto se realizará mediante controles cruzados con el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Las personas físicas en caso de que no autoricen la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o de que, aún habiendo autorizado, ésta hubiera sido imposible, deberán aportar documentación con la que acrediten su identidad.

En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa de dicha representación y el representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

Para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comuneros
- El representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

2	DOCUMENTACIÓN GENERAL
Personas Físicas:	
<input type="checkbox"/>	Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, en caso de que exista (autorización del agricultor o documento notarial)
Personas Jurídicas:	
<input type="checkbox"/>	Copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF)
<input type="checkbox"/>	Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, acuerdo de todos los socios o comuneros.

Las autorizaciones a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad la podrán prestar las personas físicas (cedentes/ cesionarios/ representante legal) mediante el impreso **CT16 AUT**.

5.3.Documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo, sólo en el caso de la persona cedente cuando ésta no prevea presentar solicitud única 2016

Esta documentación será diferente según se trate de una persona física, persona jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas

Para el caso de Persona Física

En caso de no autorizar la solicitud de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), las personas físicas deberán aportar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de los tres últimos periodos impositivos (2015, 2014 y 2013), o certificado tributario del IRPF expedido por la AEAT, indicando en el cuadro que aparece en el apartado 3 del impreso **CTE16 DOC** los ingresos agrarios brutos. Si pertenece a una integradora de ganado, deberá indicar el NIF de la misma y aportar la documentación justificativa de los ingresos recibidos, sumando éstos a los datos reflejados en el cuadro "Ingresos declarados".

Para el caso de Persona Jurídica deberán presentar la siguiente documentación :

La persona jurídica , tanto si autoriza como si no autoriza la solicitud de datos a la AEAT, deberá indicar en el cuadro recogido en el apartado 3 del impreso **CT16DOC** los ingresos agrarios brutos de los tres últimos periodos impositivos (2015, 2014 y 2013). Se podrán exigir todos aquellos documentos que se consideren necesarios para verificar la fiabilidad del dato declarado.

Las Comunidades de Bienes, Comunidades Hereditarias y Sociedades Civiles deberán aportar, tanto si autorizan como si no autorizan la solicitud de datos a la AEAT, copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas de los tres últimos periodos impositivos (2015,2014 y 2013) , indicando en cuadro del apartado 3 del impreso **CTE16 DOC** los ingresos agrarios brutos.

3	DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE INGRESOS AGRARIOS A LOS EFECTOS DE LA CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR ACTIVO, SÓLO EN EL CASO DE LA PERSONA CEDENTE CUANDO ÉSTA NO PREVEA PRESENTAR SOLICITUD ÚNICA 2016.		
Persona Cedente: Persona Física:			
<input type="checkbox"/> En caso de no autorizar la solicitud de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), las personas físicas deberán aportar copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de los tres últimos periodos impositivos (2015, 2014 y 2013) o certificado tributario del IRPF expedido por la AEAT, indicando en el cuadro los ingresos agrarios brutos del cedente. Si pertenece a una integradora de ganado, deberá indicar el NIF de la misma y aportar la documentación justificativa de los ingresos recibidos, sumando éstos a los datos reflejados en el cuadro "Ingresos declarados por el cedente".			
NIF DE LA INTEGRADORA DE GANADO _____			
Persona Cedente: Persona Jurídica:			
<input type="checkbox"/> La persona jurídica cedente , tanto si autoriza como si no autoriza la solicitud de datos a la AEAT, deberá declarar en el cuadro los ingresos agrarios brutos de los tres últimos periodos impositivos (2015,2014 y 2013).			
<input type="checkbox"/> Las Comunidades de Bienes, Comunidades Hereditarias y Sociedades Civiles deberán aportar, tanto si autorizan como si no autorizan la solicitud de datos a la AEAT, copia de la declaración informativa anual de entidades en régimen de atribución de rentas de los tres últimos periodos impositivos (2015,2014 y 2013) del cedente, indicando en el cuadro los ingresos agrarios brutos.			
INGRESOS DECLARADOS POR LA PERSONA CEDENTE			
PERIODO IMPOSITIVO	2015	2014	2013
INGRESOS AGRARIOS			
Las indemnizaciones percibidas a través del Sistema de Seguros Agrarios Combinados computan como ingresos agrarios.			

La autorización de solicitud de información a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la podrán prestar mediante el impreso **CT16 AUT**.

6. COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO (IMPRESOS CT16, CT16 DOC, CT16 AUT, CT16 DER, CT16 PAR, CT16 LIST)

6.1. Introducción

Se podrán comunicar los siguientes tipos de cesión: compraventa, finalización de arrendamiento, arrendamiento, herencia, jubilación, escisión, fusión, cambio de denominación o del estatuto jurídico de la explotación y renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.

COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO.

- COMPRAVENTA
- FINALIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO
- ARRENDAMIENTO (AR)
- HERENCIA (HE)
- JUBILACIÓN (HA)
- ESCISIÓN (EC)
- FUSIÓN (FU)
- CAMBIO DE DENOMINACIÓN O DEL ESTATUTO JURÍDICO DE LA EXPLOTACIÓN (CD)
- RENUNCIA VOLUNTARIA A FAVOR DE LA RESERVA NACIONAL

6.2. Cumplimentación de la comunicación

Los interesados cumplimentarán todos los datos personales que los identifican en el impreso **CT16**, marcando cada interesado (cedente/cesionario) que estuviera incluido en el **régimen de pequeños agricultores** si ha renunciado al mismo, para lo que existe una marca en el impreso **CT16** tras los datos personales.

Los cedentes incluidos en el régimen de pequeños comunicarán la **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores** a través de la solicitud única, y esta renuncia deberá ser en la misma fecha o anterior, a la comunicación de la cesión. Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.

La persona cedente de esta comunicación ha renunciado al régimen de pequeños agricultores: SI NO

Para el caso de cedentes incluidos en el **régimen de pequeños agricultores** que transfieran toda la explotación y no vayan a presentar solicitud única existe una marca en el impreso **CT16** tras los datos personales para renunciar al régimen de pequeños.

- Marcar para renunciar al régimen de pequeños en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté incluida en el régimen de pequeños y transfiera toda la explotación y no vaya a presentar solicitud única 2016.

Los cesionarios que reciban derechos mediante herencia o jubilación de un pequeño agricultor si no desean pertenecer al régimen de pequeños agricultores deberán solicitar la renuncia a dicho régimen a través de la solicitud única.

También deberán marcar el impreso CT16 que el **cedente está a la espera de la aceptación de otra comunicación de cesión de esta misma campaña**, si se encontrara en este caso.

Marcar en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté a la espera de la aceptación de otra comunicación de esta misma campaña. Se deberán presentar en orden .

En el apartado **COMUNICA** señalarán el tipo de cesión de derechos de pago básico, marcando sólo una opción del impreso.

Este impreso de comunicación de cesión de derechos de pago básico (**CTE16**) debe ir acompañado de los impresos **CTE16 DOC** (en el que se marcará la documentación que se aporta según el tipo de cesión comunicada), **CT16 DER** (derechos cedidos y región a la que pertenecen), **CT16 PAR** (en el que se recoge la relación de recintos objeto de la comunicación de cesión) y **CT16 AUT** (autorización expresa para la consulta de datos que obran en la administración. Año 2016).

En el caso de compraventa sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria también se presentará el impreso **CT16LIST** (datos adicionales de la persona que inicia la actividad).

Es muy importante que los interesados firmen los **impresos de la comunicación de cesión (CTE16, CTE16 DOC, CTE16 DER, CT16 PAR, CTE16 AUT y CT16 LIST)**, así como el **listado de errores** (en comunicaciones gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y la **autorización en el caso de presentación telemática**.

6.3. Tipos de cesión posibles y documentación que debe adjuntarse a las mismas:

En el **apartado 3 “COMUNICA/ N” del impreso CT16** deberá indicarse la **fecha** en la que se ha producido la cesión y si se trata de una **cesión con o sin explotación**. En el caso de que la cesión sea **con explotación** deberán adjuntar a la misma el impreso **CT16 PAR** para indicar los recintos objeto de la cesión.

3	COMUNICA/ N :	Fecha de la cesión _____
Cesión : <input type="checkbox"/> con explotación <input type="checkbox"/> sin explotación		

En el **apartado 4” DECLARA/N” del impreso CT16** deberán marcar lo siguiente :



4	DECLARA/ N
<p><input type="checkbox"/> Que todos los datos indicados son ciertos y que según lo establecido en el artículo 28 a 30 del Real Decreto 1076/2014 de 19 de diciembre de 2014, se considere su comunicación de cesión de derechos.</p> <p><input type="checkbox"/> Para el caso de agricultor que inicia la actividad agraria, los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que ya se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares.</p>	

En el apartado **5 “ACOMPAÑA/N A LA COMUNICACIÓN”** podrán marcar lo siguiente:

5	ACOMPAÑA/ N A LA COMUNICACIÓN
<p><input type="checkbox"/> Los documentos que acompañan a la presente comunicación aparecen relacionados en el impreso “CT16 DOC” .</p> <p><input type="checkbox"/> La relación de derechos de pago básico que se ceden aparece recogida en el impreso “CT16 DER”</p> <p><input type="checkbox"/> La relación de recintos objeto de la comunicación aparece recogida en el impreso “CT16 PAR”.</p> <p><input type="checkbox"/> El impreso de autorizaciones “CT16 AUT”</p> <p><input type="checkbox"/> Para el caso de venta de derechos a un agricultor que inicie la actividad agraria, la identificación del cónyuge, de los cotitulares o la relación de integrantes de la persona jurídica o comunidad de bienes que inicia la actividad agraria aparece recogida en el impreso CTE16 LIST.</p>	

Todos los interesados, tanto cedente/s como cesionario/s tendrán que firmar la comunicación de cesión.

Sólo la persona cedente, cuando ésta no prevea presentar solicitud única 2016, deberá aportar la documentación general y la documentación justificativa de ingresos agrarios a los efectos de la consideración de agricultor activo. No será necesaria la aportación de ésta documentación en los casos de finalización anticipada de arrendamiento y renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional.

Dependiendo del tipo de cesión tendrán que aportar una documentación específica diferente.

6.3.1.Compraventas

La **venta de derechos de pago básico** puede hacerse **con o sin tierras**.

En el caso de cesión de derechos por compraventa sin tierras se aplicará una retención del 20% a favor de la reserva nacional; si bien no se aplicará retención si el cesionario es un agricultor que inicia la actividad agraria o si el cedente percibe menos de 300 euros y transfiere la totalidad de sus derechos.

Si se trata de una compraventa de derechos con tierras el número de derechos vendidos o cedidos deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles implicadas en la operación. Se verificará que las parcelas SIGPAC objeto de la cesión pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

Los tipos de cesión por compraventa que pueden comunicarse son los siguientes:

1.- Compraventa:

1.1.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).

1.2.- Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 €.

1.3.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.

1.4.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra.

1.5.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario de las tierras.

1.6.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario de tierras.

1.7.- Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales.

La cesión definitiva de derechos **por compraventa** que efectúa un heredero que no cumple la condición de agricultor activo, acompañada de venta o arrendamiento de tierras deberá tramitarse mediante la opción 1.4. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra.

Si el heredero que no cumple la condición de agricultor activo cede los derechos definitivamente sin tierras deberá tramitar la cesión mediante compraventa tipo 1.1., 1.2 ó 1.3, según proceda.

6.3.1.1. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional):

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos firmada por cedente y cesionario.

6.3.1.2. Venta o cesión definitiva de todos los derechos de pago básico sin tierra en caso de cedentes con importes totales de pago básico inferiores a los 300 euros.

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos firmada por cedente y cesionario.

La Comunidad Autónoma verificará que el cedente percibe menos de 300 euros de importe total de sus derechos de pago básico que se están cediendo y que cede la totalidad de sus derechos de pago básico.

6.3.1.3. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria.

Para el caso de cesión sin tierras a un agricultor que inicia la actividad el cesionario deberá ser agricultor titular de una explotación agraria y estar dado de alta en la Seguridad Social, según lo

establecido en la redacción vigente del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social), desde al año natural anterior a la campaña hasta la fecha final para la presentación de la solicitud única en esa campaña como fecha límite.

En el caso de que el cesionario sea una sociedad que no contara con trabajadores por cuenta ajena, no tiene que estar inscrita como tal en el Registro de Empresarios de la Seguridad social, según lo dispuesto en el artículo 138, apartado 3, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. Por su parte, el socio que ejerce el control de la empresa deberá estar dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en los términos establecidos en la Disposición adicional vigésimo séptima del mismo Real Decreto Legislativo.

El cesionario no deberá haber ejercido la actividad agraria en los cinco años anteriores a su incorporación, que estará marcada por la fecha de alta en la Seguridad Social por una actividad agraria. Para comprobar este requisito se verificará lo siguiente:

- No deberá haber obtenido ingresos o rentas procedentes de actividades agrarias ni habrá percibido ayudas comunitarias o nacionales en los 5 años anteriores. Para ello se comprobará que no ha presentado solicitudes de ayuda y se efectuará cualquier otra comprobación que se considere necesaria como cruces con declaraciones de la renta, informes de cotización de seguridad social, etc.
- Tampoco deberá haber efectuado ni declaraciones de cosecha, ni figurar inscrito en registro de explotaciones ganaderas (REGA) o en el registro general de la producción agrícola (REGEPA), en los 5 años anteriores.

En el caso de que el cesionario sea una persona jurídica o asimilada, no se considerará que la sociedad inicia la actividad agraria si cualquiera de los socios ejercía previamente la misma.

En caso de que el cesionario y su cónyuge estén en régimen de bienes gananciales y éste último esté incorporado a la actividad agraria, se deberá demostrar con documentación oficial que la explotación no forma parte de los bienes gananciales.

Se exigirá una **declaración expresa** en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (disponible en el **apartado 4 “DECLARA/N “ del impreso CT16)**

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Declaración expresa en la que se indique que los familiares de primer grado, tanto por afinidad como por consanguinidad, ya incorporados a la actividad agraria no comparten el uso, de manera simultánea con el cesionario que inicia la actividad, para las unidades de producción por las que se hayan concedido derechos de pago básico a dichos familiares. (disponible en el apartado 4 “DECLARA/N “ del impreso CT16)
- Documento justificativo de la Seguridad Social en que se demuestre la condición de autónomo en la Actividad Agraria o en el Régimen Especial Agrario por cuenta propia, del comprador, tal y como establezca la legislación vigente.
- Documentación oficial que acredite que la explotación no forma parte de los bienes gananciales (sólo si el cónyuge es agricultor).

- En caso de personas jurídicas inscripción en el Registro de Empresarios de la Seguridad Social, si cuenta con trabajadores por cuenta ajena.
- Documentación que demuestre que el socio que ejerce el control de la empresa está dado de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios del Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.
- Documentación de la empresa donde se compruebe la condición de socio de cada persona incluida en el listado de integrantes de la sociedad o comunidad de bienes.
- Impreso de datos adicionales CT16 LIST.

6.3.1.4. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra

Este caso trata de cesiones de definitivas de derechos acompañadas de venta total o parcial de la explotación, entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.

La Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto de venta pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

El número de derechos vendidos o cedidos **en cada región** deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles **de esa región** implicadas en la operación.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de compraventa de la tierra.
- En caso de donación: copia de la liquidación del impuesto de transmisiones o copia de la escritura pública de donación.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

Se tramitará como una venta o cesión definitiva de derechos con tierra el caso de heredero que no es agricultor activo y cede los derechos definitivamente junto con **una compraventa** o un arrendamiento de tierras. Para ello deberán aportar **contrato de compraventa de tierras liquidado de impuestos** o contrato de arrendamiento de tierras liquidado de impuestos, que se haya formalizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.

6.3.1.5. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico asociada a la finalización de un arrendamiento de tierras con devolución al actual propietario de las tierras. (se asimila a una venta de derechos con tierras)

El propietario de las tierras, cesionario de este tipo de transmisión debe cumplir la condición de agricultor activo para poder activar o ceder los derechos de pago básico recibidos por esta finalización.

En el caso de que la propiedad de la tierra hubiera cambiado durante la vigencia del contrato de arrendamiento, pero no posteriormente a su finalización, y el nuevo propietario se hubiese

subrogado a dicho contrato como arrendador, la cesión de los derechos de pago básico junto con la devolución de las tierras se harán ya a este nuevo propietario. Para comprobarlo, deberá aportarse también el contrato público o privado de compraventa de tierras, liquidado de impuestos, entre los propietarios inicial y final. **El contrato de arrendamiento debe haber finalizado con posterioridad a la compraventa de las tierras.**

La Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto de devolución por finalización de arrendamiento pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

El número de derechos cedidos **en cada región** deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles **de esa región** implicadas en la operación.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento que acredite la finalización del arrendamiento **(no es necesario que esté liquidado de impuestos).**
- **Documento que acredite que el cesionario es el titular de las tierras.**
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (estos recintos deben ser los mismos que estaban contemplados en el arrendamiento finalizado y por tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren)

6.3.1.6. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierras mediante contrato tripartito, en los casos en los que la utilización y administración de la explotación se transfiera entre un arrendatario de tierras que finaliza el arrendamiento y el nuevo arrendatario de tierras.(se asimila a una venta de derechos con tierras)

Se debe producir la transferencia de la utilización y administración de la explotación y cesión definitiva de los derechos entre un arrendatario de tierras que finaliza contrato de arrendamiento y el nuevo arrendatario de dichas tierras, que habrá formalizado un contrato de arrendamiento de tierras con el propietario de las mismas.

Se incluye en este tipo de cesión la adjudicación de tierras de cultivo de titularidad pública, siempre que las parcelas sean identificables y el cedente de los derechos deje de explotar las mismas parcelas que recibe el cesionario de los derechos. En estos casos la adjudicación y el acuerdo de la parte propietaria, Administración pública gestora de las tierras, se acreditará mediante la certificación por parte de la misma.

El acuerdo tripartito de arrendamiento de las tierras de la explotación entre el propietario de las tierras y el nuevo arrendatario que es el cesionario de los derechos, y el anterior arrendatario que es el cedente de los derechos, ha tenido que ser realizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.

La Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que deja de arrendar el cedente de los derechos son las mismas que arrienda el cesionario de los mismos.

El número de derechos cedidos **en cada región** deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles **de esa región** implicadas en la operación.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación entre el propietario de las tierras y el nuevo arrendatario de la explotación que pruebe que existe continuidad en la gestión de la explotación entre ambos arrendatarios.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (estos recintos deben de ser los mismos que deja de arrendar el cedente de los derechos y por lo tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren), y firma del acuerdo tripartito de arrendamiento entre el propietario de las tierras y los dos arrendatarios.
- Para adjudicaciones de tierras públicas: certificación por parte de la Administración pública gestora de la tierra.

5 ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO

D/Dña _____, con NIF _____, en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante el contrato de arrendamiento que se adjunta a D/Dña _____ con NIF _____ en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT16 PAR que habían estado anteriormente arrendadas a D. _____, con NIF _____, que es el cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PERSONA PROPIETARIA

LA PERSONA ARRENDATARIA
QUE FINALIZA

LA PERSONA ARRENDATARIA
QUE INICIA

Edo: _____

Edo: _____

Edo: _____

El modelo de acuerdo tripartito de arrendamiento está disponible en el impreso **CT16PAR**

6.3.1.7. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico en caso de cesión entre concesionarios de pastos comunales.(se asimila a una venta de derechos con tierras)

Cesión definitiva de derechos en las que el cedente tuviese una explotación ganadera con una concesión de pastos comunales en la campaña anterior que finalizara en la campaña de que se trate, mientras que el cesionario tuviera, en la campaña de que se trate, una nueva concesión de pastos comunales por parte de la misma entidad gestora para su explotación ganadera por, al menos, el mismo número de hectáreas que las que hubiera dejado de recibir de la entidad gestora del pasto comunal el cedente.

La concesión al cedente habrá finalizado posteriormente al 15 de junio de 2015. La concesión al cesionario se habrá realizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.

En el caso de concesionarios de pasto comunal, la Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto de concesión en el pasto comunal pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

El número de derechos cedidos **en cada región** deberá ser siempre menor o igual al número de hectáreas admisibles **de esa región** implicadas en la operación.

La documentación específica para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento de concesión de pastos comunales al cedente por parte de la entidad gestora del pasto.
- Documento de concesión de pastos comunales al cesionario por parte de la misma entidad gestora del pasto.
-
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte de la compraventa (los recintos objeto de la concesión en el pasto comunal deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.2. Arrendamiento

El arrendamiento de derechos de pago básico puede hacerse con o sin tierras.

En cualquiera de los dos casos deberá indicarse el **último año** en que el cesionario declara los derechos de pago básico arrendados.

Los tipos de cesión por arrendamiento que pueden comunicarse son los siguientes:

2.1.- Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional).

2.2.- Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.

6.3.2.1. Arrendamiento de derechos de pago básico sin tierra (20% de retención a favor de la reserva nacional)

En este caso sólo es necesario presentar la cesión de derechos firmada por cedente y cesionario.

6.3.2.2. Arrendamiento de derechos de pago básico con tierra.

El arrendamiento de derechos deberá ir acompañado de la cesión de un número igual o mayor de hectáreas admisibles por el mismo periodo de tiempo.

El arrendamiento se ha de haber formalizado entre el 16 de junio de 2015 y la fecha final para la presentación de la solicitud única en la campaña.

La Comunidad Autónoma verificará que las parcelas SIGPAC que han sido objeto del arrendamiento de hectáreas admisibles pertenecen a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren.

Dentro de los arrendamientos se admitirán los subarrendamientos de tierras siempre que se demuestre documentalmente que el titular de la superficie está de acuerdo con el mismo.

Se exigirá una **declaración expresa** por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos, ya que mientras dure el mismo deberá estar en vigor el arrendamiento de las parcelas. (disponible en el impreso **CT16 PAR**)

4 DECLARACIÓN EXPRESA DEL ARRENDATARIO

- En caso de arrendamiento la persona arrendataria se compromete a declarar los recintos relacionados en el punto anterior, en su solicitud de ayudas PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del contrato público o privado liquidado de impuestos de arrendamiento de la explotación.
- En caso de subarriendo: Documentación justificativa del consentimiento expreso del arrendador titular de las tierras
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan como parte del arrendamiento (estos recintos deben ser declarados por el cesionario en su Solicitud Única 2016 y posteriores hasta la finalización del arrendamiento y pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos)
- Declaración expresa por parte del cesionario, en la que se indique el compromiso de que dichas parcelas serán incluidas en las declaraciones de la PAC hasta la finalización del arrendamiento de los derechos (disponible en el impreso CT16 PAR)

6.3.3. Finalización anticipada de arrendamientos de derechos de pago básico con tierras

En estos casos hay que indicar la campaña en la que se notificó el arrendamiento de derechos de pago básico, que en el caso de las cesiones 2016 sólo puede ser la campaña 2015, y la fecha de registro del arrendamiento al que se renuncia.

En el caso de finalización anticipada de un arrendamiento de tierras con derechos el propietario de las tierras, cesionario de este tipo de transmisiones, debe cumplir la condición de agricultor activo para poder activar o ceder los derechos de pago básico recibidos por esta finalización de arrendamiento de derechos.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del acuerdo de disolución del contrato de arrendamiento
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que han sido objeto de la devolución (estos recintos deben ser los mismos que estaban contemplados en el contrato de arrendamiento finalizado y por tanto pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos)

6.3.4. Herencia total o parcial de una explotación

Los tipos de cesión por herencia que pueden comunicarse son los siguientes:

4.- Herencia

4.1.- Herencia testada.

4.2.- Herencia intestada.

4.3.- Herencia yacente.

No es exigible la condición de agricultor activo al heredero en caso de que éste ceda definitivamente todos los derechos de pago básico a uno o varios terceros que sí sean agricultores activos.

La cesión definitiva de derechos que efectúa un heredero que no cumple la condición de agricultor activo, acompañada de venta o arrendamiento de tierras deberá tramitarse mediante la opción 1.4. Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico con tierra. También puede ceder los derechos definitivamente sin tierras mediante el tipo de compraventa que proceda (1.1, 1.2 ó 1.3)

Si en cambio el heredero cede definitivamente los derechos a otro de los herederos pueden presentarlo en un único paso mediante la comunicación de cesión por herencia adjuntando a la misma acuerdo de herederos sobre partición de la herencia liquidado de impuestos.

Si el heredero es agricultor activo puede hacer cualquier tipo de cesión de las permitidas en esta campaña.

Para las herencias intestadas se tendrá que aportar en todos los casos declaración judicial o notarial de herederos intestados.

En los casos de herencias yacentes, se considerará la figura del representante o del administrador de la comunidad hereditaria, debidamente acreditado, en tanto tenga lugar el reparto de la herencia.

En todos los casos de herencia habrá que acreditar el fallecimiento del cedente con alguno de los siguientes documentos:

- Certificado de defunción.
- Certificado de actos de última voluntad, acredita el fallecimiento de una persona ya que para su expedición es necesario acreditar dicho fallecimiento.
- Documento notarial que indique el fallecimiento.

Para acreditar la relación de herederos se deberá aportar la documentación específica que se indica más abajo según el tipo de herencia de que se trate.

En caso de fallecimiento de algún heredero será necesario acreditar la relación de sus herederos en la misma forma que la descrita a continuación para el cedente.

Si el reparto indicado en la cesión no se corresponde con el porcentaje que le corresponde por herencia deberán aportar **acuerdo de los herederos de cesión de derechos a uno o varios de ellos liquidado de impuestos.**

6.3.4.1. Herencia testada

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad
- Copia de la escritura de partición y adjudicación de herencia
- Decreto aprobando operaciones divisorias de la herencia, o en su caso Sentencia recaída en Procedimiento de División Judicial de Herencia.
- Acuerdo de los herederos sobre cesión de derechos(liquidado de impuestos).
- En caso de herencia con renuncia del usufructuario a favor de los herederos, deberán presentar dicha renuncia.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

Dentro de los casos de herencia testada, se incluirá la **extinción de usufructo por renuncia del usufructuario en favor de los herederos**. El usufructuario podrá o no haber fallecido.

Documentación que acredite la identidad del usufructuario:

- Si el fallecido inicial que otorgó el usufructo no hizo testamento: Documento notarial o judicial de declaración de herederos ab intestato.
- Si el fallecido inicial que otorgó el usufructo hizo testamento: Certificación del Registro de Actos de última Voluntad junto con el último Testamento otorgado o posterior Escritura de Herencia y Partición.

En caso de fallecimiento del usufructuario deberán presentar el certificado de defunción o certificado de actos de última voluntad.

En caso de que el usufructuario no haya fallecido deberán aportar la documentación que acredite la cesión de los derechos de pago básico del usufructuario a los herederos (documento de cesión de derechos de pago básico firmado por el usufructuario o sentencia de extinción de usufructo,).

6.3.4.2. Herencia intestada

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Certificado negativo del registro de actos de última voluntad.
- Copia de la declaración judicial de herederos intestados.
- Copia de acta notarial de declaración de herederos intestados.

- Acuerdo de los herederos sobre partición de herencia (liquidado de impuestos).
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.4.3. Herencia yacente

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del testamento y del certificado de actos de última voluntad o certificado negativo del registro de actos de última voluntad y copia de la declaración judicial o del acta notarial de herederos intestados.
- Copia del modelo 184 IRPF o declaración censal o documento de constitución de herencia yacente.
- Copia del NIF de la herencia yacente.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.5. Jubilación

Los tipos de cesión por jubilación que pueden comunicarse son los siguientes:

5.- Jubilación.

5.1.- Jubilación del titular a familiar de primer grado del cedente.

5.2.- Jubilación del titular por incapacidad laboral permanente.

6.3.5.1. Jubilación del titular a familiar de primer grado del cedente

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del libro de familia.
- Documento público que acredite fehacientemente la jubilación.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.5.2 Jubilación del titular por incapacidad laboral permanente

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documentación justificativa del reconocimiento de la incapacidad laboral de la Seguridad Social
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.6.Escisión

La escisión de un agricultor en la acepción del apartado b del artículo 3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, se considerará cuando resulte en:

- al menos dos nuevos agricultores distintos en el sentido de la citada definición de agricultor, de los cuales al menos uno permanece controlado, en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros, por al menos una de las personas físicas o jurídicas que inicialmente gestionaba la explotación; o
- el agricultor inicial y al menos un nuevo agricultor distinto en la acepción de la citada definición

El periodo en el que se han debido realizar dichas escisiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única 2015 hasta la misma fecha de la campaña 2016.

Los tipos de cesión por escisión que pueden comunicarse son los siguientes:

6.- Escisión.

6.1.-Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes.

6.2.-Separación, divorcio o nulidad matrimonial.

6.3.-Matrimonio en régimen de separación de bienes y supuestos de liquidación de régimen económico matrimonial que suponga masa de bienes y derechos en común.

6.4.-Escisión por resolución de una herencia yacente.

6.3.6.1. Escisión total o parcial de una persona jurídica o comunidad de bienes

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Copia de los documentos de disolución de la sociedad.
- Copia de documento público o privado liquidado de impuestos que acredite la escisión del socio.

- Documento de la entidad donde se compruebe la condición de socio de cada persona.
- Copia de las escrituras de constitución de las sociedades resultantes.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.6.2. Separación, divorcio o nulidad matrimonial

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la sentencia de separación, divorcio o nulidad matrimonial.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.6.3. Matrimonio en régimen de separación de bienes y supuestos de liquidación de régimen económico matrimonial que suponga masa de bienes y derechos en común.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Documento que acredite la separación de bienes y la titularidad de uno solo de los cónyuges.
- Liquidación del régimen económico y la adjudicación al cónyuge solicitante.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.6.4. Escisión por resolución de una herencia yacente

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente

- Copia del modelo 184 IRPF o declaración censal o documento de constitución de herencia yacente.
- Documentación notarial o judicial de la adjudicación de herencia o acuerdo de herederos en relación con la partición de la herencia.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.7. Fusión

A la vista del artículo 3.b) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, modificado por Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, se considera agricultor, toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en España y que ejerza una actividad agraria conforme a lo establecido en el capítulo II del título II del citado Real Decreto.

De modo que la fusión se correspondería a la unión de dos o más agricultores distintos, en un nuevo agricultor, en la acepción de la definición anterior, controlado en términos de gestión, beneficios y riesgos por los agricultores que inicialmente gestionaban las explotaciones o una de ellas. Esta definición incluye, según el criterio de la Comisión Europea, la absorción de personas físicas o jurídicas por una persona jurídica.

Las personas físicas o jurídicas que se fusionen deberán ser agricultores activos, independientemente de que tengan o no derechos asignados.

No es posible realizar fusiones parciales.

El periodo en el que se han debido realizar dichas fusiones abarca desde la fecha en que concluye el plazo de presentación de la solicitud única de la campaña 2015 hasta la misma fecha de la campaña 2016.

Los tipos de cesión por fusión que pueden comunicarse son los siguientes:

7.- Fusión:

7.1.- Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.

7.2.- Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes.

6.3.7.1. Fusión de varias personas físicas o jurídicas en otra persona jurídica o ente sin personalidad jurídica.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la /s escritura/ s de constitución de la/ s sociedad/ es inicial/ es.
- Copia de la escritura de constitución de la sociedad resultante.
- Copia de documento público o del acuerdo de fusión firmado por las partes.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.7.2. Persona física o jurídica que entra a formar parte de una persona jurídica o comunidad de bienes

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la sociedad inicial.
- Documentación acreditativa de la condición de socio.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.8.Cambio de denominación o del estatuto jurídico

Se comunicarán mediante este tipo de cesión los cambios de titularidad de persona física a persona jurídica o viceversa así como las modificaciones del régimen jurídico (forma societaria) de la persona jurídica o ente asimilado titular de la explotación que lleven aparejado una modificación de la denominación jurídica del mismo (NIF de dicho titular).

Los cambios de nombre (persona física) o de la razón social (persona jurídica) que no supongan un cambio de NIF serán comunicados a la Administración sin necesidad de tramitar ningún tipo de cesión.

Para evitar la posible creación de condiciones artificiales que podrían darse al utilizar los cambios del régimen jurídico del titular para eludir la aplicación de peajes en las compraventas sin tierras, se comprobará que el agricultor que ejercía el control de la explotación inicial en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros también gestiona la nueva explotación.

Los tipos de cesión por cambio de denominación o del estatuto jurídico que pueden presentarse son los siguientes:

8.- Cambio de denominación o del estatuto jurídico:

8.1.- Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada).

8.2.- Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica.

8.3.- Cambio de forma societaria de la persona jurídica.

8.4.- Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales-

8.5.- Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que el cedente forme parte.

8.6.- Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.

6.3.8.1. Cambio de persona física a jurídica (o viceversa siempre que la persona jurídica sea unipersonal o asimilada)

Sólo se admitirá el cambio de persona física a jurídica o viceversa en caso de persona jurídica unipersonal integrada por dicha persona física.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura de constitución de la persona jurídica (de modo que quede acreditado que en su caso la persona jurídica está integrada por la persona física).
- Inscripción en el registro mercantil.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.8.2. Comunidad de bienes que se transforma en persona jurídica

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la comunidad de bienes inicial.
- Copia de la escritura de constitución de nueva persona jurídica.
- Inscripción en el registro mercantil.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.8.3. Cambio de forma societaria de la persona jurídicas

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la escritura o acuerdo de constitución de la persona jurídica inicial.
- Copia de la escritura de constitución de la nueva persona jurídica con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la escritura de transformación o copia de la modificación estatutaria que acredite el cambio de denominación con la inscripción del nuevo NIF en el registro mercantil.
- Copia de la sentencia judicial que ordene el cambio de denominación e inscripción en el registro mercantil.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.8.4. Cesión entre cónyuges en régimen de gananciales

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia del certificado literal de matrimonio.

- Copia del libro de familia.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.8.5. Cesión a una explotación de titularidad compartida de la que el cedente forme parte

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Inscripción en el registro de titularidad compartida.
- Impreso CT16 PAR con la identificación de los recintos SIGPAC que intervengan en la cesión **si ésta es con tierra**, (estos recintos deben pertenecer a la misma región donde se asignaron los derechos de pago básico que se transfieren).

6.3.8.6. Persona física o jurídica con dos NN.II.FF.

La **documentación específica** para este tipo de cesión es la siguiente:

- Copia de la documentación acreditativa de poseer dos NN. II. FF.

6.3.9. Renuncia voluntaria a favor de la reserva nacional (100% de peaje)

Comunicación de renuncia a los derechos de pago básico a favor de la reserva nacional.

En este caso sólo es necesaria la presentación de los impresos **CT16, CT16 DER y CT16 AUT** firmados.

6.4. Recintos SIGPAC 2016 para comunicación de cesión de derechos de pago básico: Impreso CT16 PAR

Será necesario presentar este impreso cuando se comuniquen cesiones de derechos de pago básico con **tierras**, para indicar la relación de recintos objeto de la comunicación de cesión



5 ACUERDO TRIPARTITO DE ARRENDAMIENTO

D/Dña. _____, con NIF _____, en calidad de persona arrendadora, acuerda transferir mediante el contrato de arrendamiento que se adjunta a D/Dña. _____ con NIF _____ en calidad de nueva persona arrendataria, la relación de parcelas referenciadas en el punto 3 del impreso CT16 PAR que habían estado anteriormente arrendadas a D. _____, con NIF _____, que es el cedente de los derechos de pago básico en esta comunicación de cesión.

En _____ a _____ de _____ de _____

LA PERSONA PROPIETARIA

LA PERSONA ARRENDATARIA QUE FINALIZA

LA PERSONA ARRENDATARIA QUE INICIA

Fdo: _____

Fdo: _____

Fdo: _____

6.5.Derechos de pago básico cedidos y región a la que pertenecen : Impreso CT16 DER

En este impreso se identificarán los derechos objeto de la cesión y la región de los mismos

Table with 3 columns: ORDEN, N° DE IDENTIFICACION, TIPO, %, REGION. It contains two identical empty grids for data entry.

En caso de que en el momento de comunicar la cesión los derechos sean provisionales, y siempre que los derechos involucrados en la misma sufran algún cambio respecto a los derechos definitivos, los interesados deberán volver a confirmar la comunicación de cesión una vez dispongan de los derechos definitivos.

6.6. Autorización expresa para la consulta de datos que obran en la Administración: Impreso CT16 AUT

Mediante este impreso las personas cedente, cesionaria y representante legal pueden prestar su autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a solicitar información para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y /o a la Tesorería General de la Seguridad Social, así como la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Si no autorizan deberán aportar la documentación que corresponda.

6.7. Datos adicionales de la persona que inicia la actividad año 2016 : Impreso CT16 LIST

Este impreso deberá presentarse en el caso de ventas tipo 1.3." Venta o cesión definitiva de derechos de pago básico sin tierra a un agricultor que inicia la actividad agraria".

Mediante el mismo las personas que correspondan, cónyuge si el comprador es persona física, integrantes de la persona jurídica o comunidad de bienes si el comprador es una persona jurídica o comunidad de bienes o cotitulares en el caso de explotación inscrita en el régimen de titularidad compartida, podrán prestar su autorización a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a solicitar información para el reconocimiento, seguimiento y control de la Ayuda al Régimen de Pago Básico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y/ o a la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. CESIONES DE DERECHOS ACTIVADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS AGRICULTORES

Los agricultores que en 2015 posean derechos de pago básico, en propiedad, usufructo o en arrendamiento y su importe total de pagos directos a recibir no sea superior a 1.250 euros quedarán incluidos automáticamente por la autoridad competente en el régimen para pequeños agricultores.

La pertenencia al régimen de pequeños agricultores es incompatible con la percepción de cualquier otro pago directo contemplado en el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre o en el Real Decreto 1076/2015, de 19 de diciembre, modificados por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

Los derechos de pago activados en el régimen simplificado para pequeños agricultores no serán transmisibles, salvo en caso de sucesiones inter vivos o mortis causa, a condición de que el sucesor cumpla los requisitos para beneficiarse del régimen de pago básico y **se transfieran todos los derechos de pago que posea el cedente.**

Si el cesionario de estas sucesiones ya dispusiera de derechos de pago básico y no perteneciera al régimen simplificado para pequeños agricultores, heredará los derechos únicamente con el importe correspondiente a pago básico.

Si, por el contrario, el cesionario no perteneciera al régimen de pago básico o perteneciera al régimen de simplificado para pequeños agricultores, y en ambos casos deseara permanecer en este régimen simplificado, heredaría los derechos del régimen de pequeños con todo el importe que lo integrara (pago básico, pago verde, complemento a jóvenes y ayudas asociadas), siendo el máximo que podrían cobrar por estar en el régimen simplificado de pequeños agricultores, 1.250 euros.

En estos casos de cesionarios de herencia o jubilación de un cedente que pertenece al régimen de pequeños si el cesionario no desea pertenecer al régimen de pequeños deberá renunciar a la pertenencia a dicho régimen mediante la solicitud única, y recibirá los derechos únicamente con el importe correspondiente al pago básico.

Por su parte, las cesiones de derechos, distintas de las sucesiones íter vivos o mortis causa, que posea un agricultor incluido en el régimen simplificado de pequeños agricultores, deberán ejecutarse tras la renuncia previa a este régimen. Por ello, el cedente deberá comunicar **a través de la solicitud única** su **renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores y, en la misma o posterior fecha, comunicar el tipo de cesión** según alguno de los tipos posibles de cesión de esta campaña desarrollados a lo largo de este manual. **Si la comunicación de cesión tuviera una fecha anterior a la fecha de renuncia al régimen simplificado de pequeños agricultores o ésta no existiera, no se aprobará la cesión.**

Además en el caso de que la persona cedente esté incluida en el régimen simplificado de pequeños agricultores y transfiera toda la explotación y no vaya a presentar solicitud única 2016 dispone de una marca en el impreso CT16 para renunciar al régimen simplificado para pequeños agricultores.

Marcar para renunciar al régimen simplificado para pequeños productores en caso de que la persona cedente de esta comunicación esté incluida en el régimen de pequeños y transfiera toda la explotación y no vaya a presentar solicitud única 2016.

En las cesiones de derechos de pago básico, los cesionarios que no vayan a percibir más de 1.250 euros en concepto de ayudas directas no entrarán en el régimen simplificado para pequeños agricultores.

8.DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LAS SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL 2016.

8.1.Consideraciones Generales

Junto con las solicitudes a la reserva nacional de pago básico se deberá presentar una serie de documentación que se ha clasificado en los siguientes tres grupos:

- Documentación general
- Documentación específica
- Documentación a efectos de priorización

La documentación general es igual para todas las solicitudes a la reserva nacional, y se detalla a continuación.

La documentación específica varía en función del tipo de solicitud a la reserva nacional, con lo que se detalla en el apartado correspondiente al tipo de solicitud del que se trate.

La documentación a efectos de **priorización** sólo es necesaria para las solicitudes a la reserva nacional por el **caso joven agricultor** o persona jurídica en la que al menos un joven agricultor ejerce el control efectivo a largo plazo y por el **caso agricultor que comienza su actividad agrícola** que acredita la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario.

8.2.Documentación general

En aplicación del Decreto 68/2008 de 26 de febrero no será necesario la presentación de las copias de los DNIs de los interesados en aquellos procedimientos cuya tramitación y resolución corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía, en el caso de **personas físicas, si prestan su consentimiento para la consulta de los datos de identidad**. La aplicación de este Decreto se realizará mediante controles cruzados con el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

Las personas físicas en caso de que no autoricen la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o de que, aún habiendo autorizado, ésta hubiera sido imposible, deberán aportar documentación con la que acrediten su identidad.

En caso de personas físicas con representación legal, deberán aportar la documentación acreditativa de dicha representación y el representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

Para el caso de **personas jurídicas** será necesario la presentación de:

- Copia de la Tarjeta Acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).
- Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, será necesario acuerdo de todos los socios o comunero
- El representante deberá autorizar la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad o aportar documentación con la que acredite su identidad.

2	DOCUMENTACIÓN GENERAL
Personas Físicas:	
<input type="checkbox"/>	Copia de la documentación acreditativa de la representación legal, en caso de que exista (autorización del agricultor o documento notarial)
Personas Jurídicas:	
<input type="checkbox"/>	Copia de la tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF)
<input type="checkbox"/>	Copia de la documentación acreditativa de la representación legal. En caso de no estar determinada la representación, acuerdo de todos los socios o comuneros.

Las autorizaciones a la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad la podrán prestar las personas físicas (solicitante/ representante legal) mediante el impreso **RN16 AUT**.

8.3. Documentación a efectos de priorización

Según lo establecido en el artículo 26.4 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de pago básico de la Política Agraria Común, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, en primer lugar se asignarán los derechos establecidos en los casos de agricultores legitimados para recibir derechos de ayuda o para aumentar el valor de los derechos existentes en virtud de una sentencia judicial firme o de un acto administrativo firme de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1307/2013, de 17 de diciembre y

agricultores que no hayan tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico en 2015 por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Si tras realizar esta asignación existe remanente en la reserva, se asignarán los derechos a los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agrícola, priorizando a los titulares de una explotación en régimen de titularidad compartida, según regula la Ley 35/2011, de 4 de octubre, y que estén inscritos en el registro correspondiente a tal efecto y a los titulares que dispongan de un expediente favorable de concesión de la ayuda de primera instalación en el ámbito de un programa de Desarrollo Rural o que acrediten haber realizado su instalación como agricultor profesional en una explotación prioritaria en los términos definidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, mediante la obtención de la correspondiente certificación de los registros existentes en las comunidades autónomas o del catálogo General del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, aun cuando por dicha instalación no hubieran obtenido ayudas, o bien que hayan solicitado la catalogación como explotación agraria prioritaria en el período de la solicitud única en el que se presente su solicitud de reserva nacional y disponga de la correspondiente catalogación antes de la asignación de derechos.

Por lo tanto en los casos de **los jóvenes agricultores y los agricultores que comiencen su actividad agrícola, podrán aportar documentación que acredite algunas de estas tres circunstancias a efectos de priorización:**

- Titularidad / cotitularidad de explotación en régimen de titularidad compartida
- Expediente favorable de concesión de ayuda de primera instalación en un Programa de Desarrollo Rural
- Instalación en una explotación prioritaria

En caso de que un agricultor cumpla los requisitos establecidos para varios casos de reserva nacional se asignarán los derechos de pago básico sólo por uno de ellos, siguiendo el mismo orden de prioridad descrito anteriormente.

9.SOLICITUDES DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL. AÑO 2016 (IMPRESOS RN16, RN16 DOC, RN16 AUT, RN16 PAR)

9.1.Introducción

Podrán acceder a la reserva nacional 2016, los agricultores que se encuentren en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 24.2. del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, y que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 25 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre.

SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO CON CARGO A LA RESERVA NACIONAL. AÑO 2016.

- JÓVENES AGRICULTORES
- AGRICULTORES QUE COMIENZAN SU ACTIVIDAD AGRÍCOLA
- SENTENCIAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS FIRMES
- CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Se podrán comunicar, por lo tanto, los siguientes tipos de solicitudes a la reserva nacional de derechos de pago básico: joven agricultor o persona jurídica en la que al menos un joven agricultor ejerce el control efectivo a largo plazo, agricultor que comienza su actividad agrícola que acredita la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario, agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme y caso de fuerza mayor o circunstancias excepcionales por no presentación de la solicitud única 2015.

9.2. Cumplimentación de la comunicación

Los interesados cumplimentarán todos los datos personales que los identifican en el impreso **RN16**.

En el apartado **COMUNICA** señalarán el tipo de solicitud a la reserva nacional de derechos de pago básico presentada, marcando sólo una opción del impreso.

Este impreso de solicitud a la reserva nacional de derechos de pago básico (**RN16**) debe ir acompañado de los impresos **RN16 DOC** (en el que se marcará la documentación que se aporta según el tipo de solicitud a la reserva nacional comunicada), **RN16 PAR** (en el que se recoge la relación de recintos objeto de la solicitud a la reserva nacional) y **RN16 AUT** (autorización expresa para la consulta de datos que obran en la administración. Año 2016).

Es muy importante que los interesados firmen los **impresos de la solicitud a la reserva nacional (RN16, RN16 DOC, RN16 PAR y RN16 AUT)**, así como el **listado de errores** (en solicitudes gestionadas por entidades reconocidas aunque no presente incidencias) y la **autorización en el caso de presentación telemática**.

9.3. Tipos de solicitudes a la reserva nacional posibles y documentación que debe adjuntarse a la misma:

En el **apartado 2 “COMUNICA” del impreso RN16** deberá marcar el tipo de solicitud a la reserva nacional que presenta, pudiendo marcar sólo uno de los tipos disponibles, que van a detallarse más adelante.

2	COMUNICA
Que se encuentra en una de las situaciones reflejadas en el artículo 24.2 del Real Decreto 1076/2014:	

En el **apartado 4 “ACOMPÑA A LA SOLICITUD”** podrán marcar lo siguiente:

4	ACOMPÑA A LA SOLICITUD
<input type="checkbox"/>	La relación de documentos que acompañan a la presente solicitud aparecen recogidos en el impreso “RN16 DOC”.
<input type="checkbox"/>	La relación de recintos objeto de la solicitud aparece recogida en el impreso “RN16 PAR”.
<input type="checkbox"/>	La relación de socios de la entidad jurídica solicitante a la Reserva Nacional que aparece recogida en el impreso “RN16 AUT”.
<input type="checkbox"/>	Autorizaciones para la solicitud de información a otras Administraciones Públicas, impreso “RN16 AUT”.

La persona solicitante deberá firmar todos los impresos.

En todas las solicitudes deberán aportar la documentación general .

Dependiendo del tipo de solicitud tendrán que aportar una documentación específica diferente y en los casos sometidos a priorización detallados en el punto 8.3 de este manual la documentación a efectos de priorización oportuna.

9.3.1. Joven agricultor o persona jurídica en la que al menos un joven agricultor ejerce el control efectivo a largo plazo.

Los tipos de solicitudes por este caso que pueden comunicarse son dos:

1.- Joven agricultor o persona jurídica en las que al menos un joven agricultor ejerce el control efectivo a largo plazo.

1.1.- Joven agricultor que ha realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.

1.2.- Joven agricultor que acredita la formación lectiva y experiencia profesional de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

9.3.1.1 Joven agricultor que ha realizado su primera instalación en el ámbito de un Programa de Desarrollo Rural.

En este caso tendrán que indicar en el apartado 2 "COMUNICA" del impreso RN16 la **fecha de resolución favorable** de ayuda a la primera instalación.

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente:

- Documento que acredite de manera fehaciente el inicio de la actividad dentro de un Programa de Desarrollo Rural
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria.
- Documento justificativo de la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria.
- En caso de personas jurídicas documento que acredite el porcentaje de participación del joven/es en el capital social de la sociedad, identificando en el apartado de documentación específica del impreso **RN16 DOC** al joven/es que se incorpora a la sociedad indicando su porcentaje de participación.

Para este tipo de solicitud podrá aportar documentación a efectos de priorización (ver apartado 8.3. de este manual)

9.3.1.2.- Joven agricultor que acredita la formación lectiva y experiencia profesional de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente:

- Documentación que acredite la capacitación profesional agraria suficiente, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95, mediante alguno de los siguientes supuestos:
 - Formación profesional agraria (marcar formación que posea):
 - Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
 - Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
 - Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria
 - Otros: _____
 - Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación durante al menos cinco años ininterrumpidos, o justificar en los años de no actividad la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria (mínimo de 30 horas lectivas por año).
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria.
- Documento justificativo de la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria.
- En caso de personas jurídicas documento que acredite el porcentaje de participación del joven/es en el capital social de la sociedad, identificando en el apartado de documentación específica del impreso RN16 DOC al joven/es que se incorpora a la sociedad indicando su porcentaje de participación.

Para este tipo de solicitud podrá aportar documentación a efectos de priorización (ver apartado 8.3. de este manual)

9.3.2. Agricultor que comienza su actividad agrícola que acredita la formación y capacitación adecuada en el ámbito agrario. para cuya determinación se computarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de enero de 2002 de la Consejería de Agricultura y Pesca, modificada por la Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regula el Régimen de Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente:

- Documentación que acredite la capacitación profesional agraria suficiente, establecida en el art. 4.1.b de la ley 19/95, mediante alguno de los siguientes supuestos:
 - Formación profesional agraria (marcar formación que posea):
 - Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.
 - Capataz agrícola o Título de Formación Profesional de la rama agraria.
 - Título de Ingeniería agronómica o de montes, Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal o Título en Veterinaria
 - Otros: _____

 - Ejercicio de la actividad agraria como titular o cotitular de la explotación. Actividad agraria como máximo en los dos años anteriores a su instalación y en los años de no actividad, la asistencia a cursos o seminarios de capacitación agraria (mínimo de 30 horas lectivas por año). Con ambos requisitos deberá completar cinco años ininterrumpidos.
- Documento justificativo de estar dado de alta en la Seguridad Social en la actividad agraria.
- Documento justificativo de la titularidad o cotitularidad de una explotación agraria.
- En caso de personas jurídicas escritura de constitución o documento en el que se relacionen los socios de la misma, indicando en el cuadro del impreso RN16 AUT los datos de todos los miembros de la sociedad.

Para este tipo de solicitud podrá aportar documentación a efectos de priorización (ver apartado 8.3. de este manual)

9.3.3. Agricultor legitimado para recibir derechos de ayuda o aumentar su importe en virtud de una sentencia judicial firme o acto administrativo firme.

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la copia de la sentencia o del acto administrativo firme.

9.3.4. Caso de fuerza mayor o circunstancia excepcional, por no presentación de la solicitud única 2015. Agricultor que no ha tenido acceso a la primera asignación de derechos de pago básico 2015 por no cumplir el artículo 10.1.a) del Real Decreto 1076/2015, modificado por el Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por no haber presentado solicitud única 2015, por haberse visto afectado por alguna de las siguientes causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales del artículo 17 del citado Real Decreto:

- **Caso 1. Fallecimiento del beneficiario o desaparición del mismo.** Si solicitan a la reserva nacional por esta causa deberán identificar a la persona fallecida en el recuadro disponible en el impreso, así como el porcentaje de explotación que recibe el solicitante por herencia.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LA PERSONA FALLECIDA	DNI/NIE/NIF:

Porcentaje de explotación que recibe el solicitante por herencia: _____

– La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado de defunción o denuncia de la desaparición, declaración de ausencia o declaración de fallecimiento.

- **Caso 2. Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado del centro gestor de la Seguridad Social sobre incapacidad laboral de larga duración.

- **Caso 3. Catástrofe natural grave o fenómeno climatológico adverso asimilable a catástrofe natural que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación.** Si se solicita a la reserva nacional por este caso se tendrá que identificar en el impreso la norma legal por la que se declara zona catastrófica en la que se delimite la zona afectada.

Norma legal por la que se declara zona catastrófica en la que se delimite la zona afectada

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: documentación que justifique que el interesado ha sido beneficiario de las ayudas estatales implementadas por la norma que declara la zona como catastrófica y/o de las ayudas complementarias establecidas por la Comunidad Autónoma por el mismo motivo; o cobro o liquidación del seguro agrario.

- **Caso 4. Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado de la compañía de seguros o cualquier otro documento oficial que justifique la destrucción accidental de las naves ganaderas de la explotación.

- **Caso 5. Epizootia, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte a la totalidad del ganado de la explotación del beneficiario.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado de los servicios veterinarios competentes que acredite que la muerte o sacrificio del animal se ha debido a la epizootia alegada.

- **Caso 6. Plaga vegetal o enfermedad vegetal, reconocida por la autoridad competente, que haya afectado a una parte o a la totalidad de los cultivos de la explotación del beneficiario.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: certificado de los servicios fitosanitarios competentes que acredite que la explotación se vio afectada por la plaga o enfermedad alegadas.

- **Caso 7. Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: documento público que acredite la expropiación y fecha oficial de la primera comunicación relativa a la expropiación de los terrenos. No podrán acogerse los expedientes de expropiación derivados de concentraciones parcelarias.

- **Caso 8. No presentación de la solicitud única 2015 por causas atribuibles a la entidad reconocida.**

La **documentación específica** para este tipo de solicitud es la siguiente: liquidación del seguro de responsabilidad civil por parte de la entidad reconocida y certificado de la entidad reconociendo el error.

- **Caso 9. Otras posibles causas según lo dispuesto en el artículo 1105 del Código Civil. Breve descripción de la causa**

Si solicitan por esta causa tendrán que indicar qué documentos aportan como **documentación específica**.

9.4. Recintos SIGPAC 2016 para solicitud de derechos de pago básico con cargo a la Reserva Nacional: Impreso RN16 PAR

La superficie por la que se solicitan derechos de pago básico de la reserva nacional debe estar en poder del solicitante en el momento de presentar la solicitud única de la campaña que corresponda con la solicitud de derechos de la reserva nacional realizada.

En el impreso **RN16 PAR** se consignará la relación de recintos SIGPAC 2016 que se encuentran en poder del solicitante en el momento de presentación de la solicitud única. Se indicará la superficie en hectáreas de cada recinto y se cumplimentará una línea por recinto.

Para la superficie de pastos se cumplimentará el dato de superficie bruta antes de aplicar el CAP (coeficiente de admisibilidad de pastos).

Los recintos se declararán por el solicitante en su solicitud de ayudas de la campaña 2016.



3	SOLICITANTE PERSONA JURÍDICA
3.1. Autorización del joven/es que se incorporan a la persona jurídica que solicita a la Reserva Nacional derechos de pago básico. (Firmar una autorización por cada joven incorporado a la entidad)	
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	
DNI/NIE/NIF:	
AUTORIZA:	
A la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a:	
1.- Solicitar información para el reconocimiento, seguimiento y control de la Ayuda al Régimen de Pago Básico a:	
La Agencia Estatal de Administración Tributaria: <input type="checkbox"/> AUTORIZA <input type="checkbox"/> NO AUTORIZA	
La Tesorería General de la Seguridad Social: <input type="checkbox"/> AUTORIZA <input type="checkbox"/> NO AUTORIZA	
2.- Solicitar la consulta de sus datos de identidad a través del :	
Sistema de Verificación de Datos de Identidad: <input type="checkbox"/> AUTORIZA <input type="checkbox"/> NO AUTORIZA	
En caso de no autorizarse, se adjunta documentación correspondiente.	
En <input type="text"/> a <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>	

Si el **solicitante es persona jurídica**, para las **solicitudes a la Reserva Nacional por la opción agricultor que comienza su actividad agraria todos los miembros de la persona jurídica**, han de autorizar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a solicitar información para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda al régimen de pago básico a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y /o a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Si no autorizan deberán aportar la documentación que corresponda.

3.2. Persona jurídica que solicita a la Reserva Nacional derechos de pago básico por la opción agricultor que comienza su actividad agraria: (Cumplimentar con todos los miembros de la entidad jurídica)

Los abajo firmantes autorizan a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía a solicitar información para el reconocimiento, seguimiento y control de la Ayuda al Régimen de Pago Básico a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y/ o a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS):

AEAT	TGSS	NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	FIRMA
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			
<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO			

ANEXO : NORMATIVA CONSIDERADA

- Reglamento (UE) nº1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, dedicado a la protección de los intereses financieros de la UE.

- Reglamento (UE) nº1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) nº 637/2008 y (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

-Reglamento Delegado (UE) nº 639/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común, y que modifica el anexo X de dicho Reglamento.

-Reglamento de Ejecución (UE) nº 641/2014 de la Comisión, de 16 de junio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común.

-Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

- Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre de 2014, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común.

- Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la política agrícola común, y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.

-Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

-Código Civil Español y demás leyes complementarias.

- Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única.

- Orden de 18 de enero de 2002, de la Consejería de Agricultura y Pesca por la que se regula la formación de agricultores/ as en los programas de incorporación de jóvenes a la agricultura, de

modernización de explotaciones y de calificación de explotaciones prioritarias.(BOJA nº 17 de 9/2/2002).

- Orden de 22 de junio de 2004, por la que se regular el Régimen de Calificación de las Explotaciones Agrarias como prioritarias y el Régimen de Ayudas para la mejora y modernización de las estructuras de Producción de las Explotaciones Agrarias.